

SEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-24/2024, “Servicio de mantenimiento correctivo del sistema de detección de incendios del Puerto de La Unión” emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-24/2024, “Servicio de mantenimiento correctivo del sistema de detección de incendios del Puerto de La Unión”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-44/2023, “Suministro e Instalación de la Red de Comunicación GPON para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta y cinco (65) días calendario el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de doscientos (200) días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0018 de fecha 15 de diciembre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-44/2023, “Suministro e Instalación de la Red de Comunicación GPON para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de US \$308,937.47 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento treinta y cinco (135) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., fue suscrito el 19 de enero de 2024, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento treinta y cinco (135) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de los cuales, 90 días calendario corresponden a la entrega del suministro y 45 días calendario para la revisión de cumplimientos y subsanación de defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio se estableció a partir del 20 de febrero de 2024, por lo que el plazo de recepción del suministro venció el 19 de mayo y el plazo contractual vencerá el 3 de julio, ambas fechas del año 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-44/2023, “Suministro e Instalación de la Red de Comunicación GPON para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta y cinco (65) días calendario el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de doscientos (200) días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 7 de mayo de 2024, el señor Milton Jonathan Portillo, en su calidad de Representante Legal de la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., realizó la solicitud de prórroga al Administrador de Contrato, por SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO, adicionales al plazo de entrega del suministro, justificando lo siguiente:

“En el desarrollo de las obras realizadas hemos encontrado ciertas condiciones físicas de la infraestructura de tuberías, algunas de estas dañadas en un 50%, eso nos conlleva a una demora de tiempo de ejecución; además, han surgido imprevistos, los cuales son vitales realizar las reparaciones necesarias para el buen funcionamiento del proyecto. Por lo antes mencionado solicitamos un tiempo mayor al establecido en el contrato, por tal motivo requerimos una extensión de tiempo de 65 días calendarios adicionales partiendo del tiempo máximo de ejecución del servicio desde el 20 de mayo hasta el 23 de julio del presente año”.

Mediante Memorando SPPA-71/2024, el Administrador de Contrato remitió a la UCP la solicitud de prórroga al plazo contractual, el cual también incluye la opinión técnica, según lo siguiente:

Al realizar la inspección física con fecha 31 de mayo del 2023, para dar inicio a la solicitud del proceso de compra, se encontraron tuberías y cajas de registros disponibles para la instalación de los cables de fibra óptica y sus periféricos, sin embargo, en el Proceso CEPA LC-10/2023 MODERNIZACIÓN DE LA RED INFORMÁTICA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, FASE II, ejecutado del 24 de octubre de 2023 al 21 de abril de 2024, se utilizó la tubería existente, siendo necesario en algunos tramos tomar rutas alternas para el desarrollo del presente proyecto; rutas que debido a las condiciones marinas y climáticas del puerto, presentan daños, los cuales serán reparados por el contratista, y que no estaban considerados en la planificación inicial, lo que ha llevado a un retraso en la ejecución del proyecto. Dicha información fue proporcionada por el Administrador de Contrato del proceso requerido.

El Administrador de Contrato expresó que las causas para la modificación contractual, han sido comprobadas y obedecen a circunstancias imprevistas no imputables al Contratista, las cuales fueron justificadas y demostradas con la información remitida, y que el tiempo solicitado corresponde al tiempo perdido en la ejecución contractual; por lo que considera que es procedente la solicitud de ampliación del plazo para la entrega del suministro por sesenta y cinco (65) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Contrato			Solicitud de Modificativa N° 1		
	Días calendario	Desde	Hasta	Días calendario	Desde	Hasta
Plazo de entrega	90	20/2/2024	19/5/2024	155	20/2/2024	23/7/2024
Plazo contractual	45	20/5/2024	3/7/2024	45	22/7/2024	4/9/2024
Días totales	135			200		

IV. MARCO NORMATIVO.

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-44/2023, “Suministro e Instalación de la Red de Comunicación GPON para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta y cinco (65) días calendario el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de doscientos (200) días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa No. 1, al contrato suscrito con la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-44/2023, “Suministro e Instalación de la Red de Comunicación GPON para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta y cinco (65) días calendario, el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de doscientos (200) días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el correspondiente instrumento contractual.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para requerir a la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que presente una ampliación de la Garantía de Cumplimiento Contractual o endoso de la misma, que cubra el nuevo plazo contractual.
- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación al contratista.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-14/2024,
“Suministro de un equipo Rodo Compactador con operador a
bordo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San
Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Abierta CEPA LA-17/2024,
“Suministro e instalación de tres equipos detectores de trazas
de explosivos y narcóticos, para pasajeros y equipaje, para la
Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El
Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

SEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar el incremento de la asignación presupuestaria para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-17/2024, "Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-11/2024,
“Suministro e Instalación de tapial prefabricado en el
perímetro sur, Fase III del Aeropuerto Internacional de El
Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-11/2024,
“Suministro de camión con caja recolectora compactadora de
25 yardas cúbicas para el Aeropuerto Internacional de El
Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

NOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-12/2024,
“Suministro de vehículos para Oficina Central de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-23/2024,
“Servicios notariales para elaboración de contratos para
CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

DECIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024,
“Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar
Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA».

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA», de la siguiente manera: a las sociedades ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., por US \$221,706.00, D'QUISA, S.A. DE C.V., por US \$25,399.21, CLEAN AIR, S.A. DE C.V., por US \$2,734.60, PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$2,610.02 y a la persona natural MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por US \$1,725.74, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, y declaró desiertos los ítems que no cumplieron con requerimientos técnicos y económicos.

La adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, fue notificada a la persona natural y sociedades, conforme a notas con referencias: UCP 461/2024, MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL; UCP 462/2024 ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.; UCP 463/2024 D'QUISA, S.A. DE C.V.; UCP 464/2024 FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.; y UCP 465/2024 CLEAN AIR, S.A. DE C.V.; todas de fecha 21 de mayo de 2024.

El licenciado Luis Olivo, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., presentó el 22 de mayo de 2024, recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA», a las sociedades ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., D'QUISA, S.A. DE C.V., CLEAN AIR, S.A. DE C.V., PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., y de la persona natural MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL.

Por medio del Punto Decimocuarto del Acta número 0039 de fecha 24 de mayo de 2024, Junta Directiva admitió con prevención el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., referente a la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA», en contra del Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó a las sociedades ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., D'QUISA, S.A. DE C.V.; CLEAN AIR, S.A. DE C.V.; PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., y a la persona natural MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL.

La admisión con prevención del recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada con fecha 27 de mayo de 2024, a las sociedades y persona natural conforme a notas con

referencias: UCP 501/2024 a PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.; UCP 497/2024 a ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.; UCP 498/2024 a D'QUISA, S.A. DE C.V.; UCP 499/2024, a FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., UCP 496/2024 a MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL y UCP 500/2024 a la sociedad recurrente CLEAN AIR, S.A. DE C.V.; por lo que conforme al artículo 119 de la LCP, se concedió audiencia dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse recibido la notificación.

El 29 de mayo de 2024, la sociedad recurrente presentó escrito de respuesta a la prevención realizada, en el cual subsanó de acuerdo a lo requerido en el Punto Decimocuarto del Acta número 0039 de fecha 24 de mayo de 2024.

El 30 de mayo de 2024, la sociedad ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., presentó de forma extemporánea escrito de contestación de traslado de recurso de revisión.

II. OBJETIVO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Sexto, del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A continuación, se relacionarán, en resumen, los argumentos presentados por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., para fundamentar el recurso de revisión durante el plazo de audiencia concedido, así como las valoraciones de CEPA en relación a cada punto.

MOTIVOS DE HECHO Y DERECHO QUE FUNDAMENTA EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Literalmente la sociedad recurrente señala que: “ *El motivo de la presente es para solicitar amablemente su consideración en corregir el precio del ítem 1 del lote 1. Puerto de Acajutla e ítem 5, lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador. La cotización presentada ya que por error involuntario de nuestra parte en el código, a la hora de colocar el precio del SKU se ofertó uno equivocado a un precio muy inferior a nuestro costo real.*

El precio especial y muy competitivo que hemos logrado para Uds sería de 0.41 ctvs. por unidad en ambos ITEMS.

Esperamos y agradecemos de antemano su comprensión. Por lo que solicitamos nos indiquen cuales serían los siguientes pasos que proceden para hacer efectiva nuestra solicitud.”

ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA CEAN.

Fijada la posición jurídica de los interesados, en las cuales únicamente la sociedad ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., se pronunció extemporáneamente, en relación a la admisión del recurso interpuesto por la recurrente CLEAN AIR, S.A. DE C.V.; manifestando en resumen se ratifique la adjudicación de la licitación abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA».

De los argumentos expuestos por la recurrente, esta Comisión, hace las consideraciones siguientes:

En cuanto a la solicitud de la recurrente de corregir el precio de los ítems 1 del lote 1. Puerto de Acajutla y 5, lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador, esta Comisión procedió a la verificación de los precios ofertados por todas las sociedades y persona natural participantes, del ítem 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla; e ítem 5 del Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por medio de la razonabilidad de precios realizada por el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), para la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA», realizada el 16 de abril de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y Lineamiento N° 1.05 “Lineamiento para la realización del análisis de razonabilidad de precio, en procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías.”, en el cual dicho análisis fue realizado conforme al método de “presupuesto planificado”, obteniendo los siguientes resultados:

Lote No. 1 Puerto de Acajutla

Ítem	Descripción	PRESUP CEPA	MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL			ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.			D'QUISA, S.A. DE C.V.		
		Precio unitario US \$ sin IVA	Precio unitario US \$ sin IVA	DIFERENCIA		Precio unitario US\$ sin IVA	DIFERENCIA		Precio unitario US\$ sin IVA	DIFERENCIA	
				US \$	%		US \$	%		US \$	%
1	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	0.75	0.43	(0.32)	-42.67	NO OFERTÓ			NO OFERTÓ		

Ítem	Descripción	PRESUP CEPA	FREUND LTDA, S.A. DE C.V.			CLEAN AIR, S.A. DE C.V.			PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.		
		Precio unitario US \$ sin IVA	Precio unitario US \$ sin IVA	DIFERENCIA		Precio unitario US\$ sin IVA	DIFERENCIA		Precio unitario US\$ sin IVA	DIFERENCIA	
				US\$	%		US \$	%		US\$	%
1	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	0.75	NO OFERTÓ			0.11	(0.64)	-85.33	0.44	(0.31)	- 41.3 3

Lote No. 2 AIES SOARG

ítem	Descripción	PRESUP CEPA	MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL			ALMACENES VIDRI S.A. DE C.V.			D'QUISA, S.A. DE C.V.		
		Precio unitario US \$ sin IVA	Precio unitario US \$ sin IVA	DIFERENCIA		Precio unitario US \$ sin IVA	DIFERENCIA		Precio unitario US \$ sin IVA	DIFERENCIA	
				US \$	%		US\$	%		US\$	%
5	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	0.75	0.43	(0.32)	-42.67	NO OFERTÓ			NO OFERTÓ		

ítem	Descripción	PRESUP CEPA	FREUND LTDA, S.A. DE C.V.			CLEAN AIR, S.A. DE C.V.			PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.		
		Precio unitario US \$ sin IVA	Precio unitario US\$ sin IVA	DIFERENCIA		Precio unitario US\$ sin IVA	DIFERENCIA		Precio unitario US \$ sin IVA	DIFERENCIA	
				US\$	%		US\$	%		US\$	%
5	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	0.75	NO OFERTÓ			0.11	(0.64)	-85.33	0.44	(0.31)	-41.33

Conforme a lo anterior, se puede observar que los precios ofertados por la recurrente reflejaban una diferencia porcentual significativa en comparación de las demás ofertas, ya que existió una brecha del -85.33% más bajo en relación al presupuesto de CEPA, en los ítems 1 del lote 1. Puerto de Acajutla y 5, lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; siendo el precio unitario ofertado por la sociedad recurrente de US \$0.11 centavos, no obstante, lo anterior, en dicha razonabilidad se consideró que dichos precios eran comercialmente aceptables y que estaban acordes a los precios del sondeo de mercado.

En razón de lo anterior, se procedió como CEAN a realizar un nuevo análisis de razonabilidad de precios, con el objetivo de determinar que los precios de los ítems antes mencionados son comercialmente razonables, por lo cual se utilizó el Método de Precios Competitivos, realizando una verificación secundaria de precios, utilizando la herramienta “Calculadora de Razonabilidad de Precios”, proporcionada por la DINAC, en su sitio web COMPRASAL, donde obtuvieron los siguientes resultados:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL	ALMACENES VIDRI S.A. DE C.V.	D'QUIZA, S.A. DE C.V.	FREUND LTDA, S.A. DE C.V.	CLEAN AIR, S.A. DE C.V.	PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.	PROMEDIO	MEDIANA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	OBSERVACIÓN
LOTE 1: PUERTO DE ACAJUTLA												
1	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	0.43	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	0.11	0.44	0.33	0.43	0.14	0.51	El menor monto ofertado de 0.11, por la Sociedad CLEAN AIR, S.A. de C.V. se encuentra fuera del límite inferior, por lo que se considera irrazonablemente bajo.
LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ												
5	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	0.43	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	0.11	0.44	0.33	0.43	0.14	0.51	El menor monto ofertado de 0.11, por la Sociedad CLEAN AIR, S.A. de C.V. se encuentra fuera del límite inferior, por lo que se considera irrazonablemente bajo.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye con respecto a la Razonabilidad de precios lo siguiente:

1. El límite inferior obtenido corresponde a US \$0.14 centavos y el límite superior a US \$0.51 centavos.
2. El precio ofertado por la sociedad CLEAN AIR, S.A. de C.V., se encuentra por debajo del límite inferior, por lo que se considera irrazonablemente bajo, por lo que no debió ser considerado para recomendar su adjudicación.
3. Los precios ofertados por la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL y la sociedad PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., se encuentran dentro de los límites inferior y superior, por lo que no son irrazonablemente altos, ni tampoco bajos. Por lo que, de cumplir técnicamente pueden ser considerados para su adjudicación.

De acuerdo al Anexo 1 “Instrucciones Generales de Obligatorio Cumplimiento emitidos por CEPA”; numeral 4, Recomendación del Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) o evaluador técnico, del Documento de Solicitud de Oferta (DSO), el PEO, elaboró una recomendación basada en los aspectos señalados en el DSO, en la cual se indicó la recomendación a la Junta Directiva de la CEPA o su delegado, ya sea para la adjudicación total o parcial o para que se declare Desierto el proceso de Licitación Abierta. Asimismo, se incluyó la calificación de aquellas otras ofertas que, en defecto de la primera, representarán opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación, por lo tanto, esta Comisión procedió a verificar el cumplimiento técnico de las sociedades elegibles de acuerdo al anterior análisis, y de acuerdo a lo establecido en el Art 3, numeral 6 de La Ley de Procedimientos Administrativos, referente al principio de Economía que establece. *“La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios”*.

Con relación a lo anterior se determinó en el Anexo 1 de la evaluación técnica y económica realizada por el PEO, que la segunda opción en relación a la razonabilidad de precios efectuada para los ítems 1 del lote 1. Puerto de Acajutla y 5, lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador; corresponde a la sociedad PRODIVERSAL, S.A DE C.V., no obstante por error se consignó que para el ítem 5 del lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, era la señora María Guillermina Aguilar Jovel, habiendo procedido a analizar esta Comisión la evaluación y constatando que la oferente no cumplía con los requerimientos técnicos establecidos para ese ítem; por lo que en atención al Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos que indica *“En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos.....”*; por lo cual se pudo evidenciar que existió un error material en relación a la segunda opción del ítem 5, del lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; por lo que se procede a rectificar conforme ha quedado evidenciado en el resto de la evaluación que corresponde a la sociedad PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., ser elegible como segunda opción de acuerdo a lo antes relacionado, y conforme al siguiente detalle:

PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL A ADJUDICAR US \$ SIN INCLUIR IVA
1. PUERTO DE ACAJUTLA	1	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	ROLLO	16,000	0.44	7,040.00

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL A ADJUDICAR US \$ SIN INCLUIR IVA
2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	5	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	ROLLO	6,000	0.44	2,640.00
TOTAL US\$ ADJUDICADO						9,680.00
13% IVA						1,258.40
TOTAL, US\$ ADJUDICADO IVA INCLUIDO						10,938.40

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 119, 120 y 121 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 3, numeral 6, 104 y 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Lineamiento 4.01, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

POR TANTO: Por las razones antes expuestas y de conformidad al artículo 120 de la Ley de Compras Públicas, esta Comisión Especial de Alto Nivel RECOMIENDA:

1. Declarar ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó a la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., la Licitación Abierta CEPA LA 04/2024, «Suministro de Papel Higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA».
2. Dejar sin efecto la adjudicación de los ítems 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla; y 5 del Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, conforme al Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó a la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., por la cantidad de US \$2,734.60 (IVA incluido).
3. Adjudicar a la sociedad PRODIVERSAL, S.A DE C.V., los ítems 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla; y 5 del Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de US \$10,938.40 IVA incluido.
4. Confirmar las demás adjudicaciones y resoluciones referidas en el Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe de la CEAN, ACUERDA:

- 1° Declarar ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó a la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., la Licitación Abierta CEPA LA 04/2024, «Suministro de Papel Higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA».
- 2° Dejar sin efecto la adjudicación de los ítems 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla; y 5 del Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, conforme al Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó a la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., por la cantidad de US \$2,734.60 (IVA incluido).
- 3° Adjudicar a la sociedad PRODIVERSAL, S.A DE C.V., los ítems 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla; y 5 del Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de US \$10,938.40 IVA incluido.
- 4° Confirmar las demás adjudicaciones y resoluciones referidas en el Punto Sexto del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024.
- 5° Comisionar a la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas (UCP), o a quien ésta designe, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 6° En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se deberá informar a la Contratista que la resolución que se dicte podrá ser impugnada ante el Tribunal de Contratación Pública por medio del recurso de apelación regulado en el artículo 121 de la LCP, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar la Memoria de Labores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), del período junio 2023 a mayo 2024.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA ADMON Y DESARROLLO
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase ratificar lo actuado por el Presidente de CEPA, en el sentido de haber autorizado e informado, que el personal de CEPA destacado en Oficinal Central cuyas funciones y la operación lo permita, realice Teletrabajo en la jornada laboral el 31 de mayo de 2024, debido a las restricciones de tráfico establecidas para la movilización de Mandatarios y Jefes de Estado y Delegaciones Oficiales asistentes al evento de Investidura Presidencial.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

El Viceministerio de Transporte (VMT) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP) informaron sobre el despliegue de dispositivo de seguridad en los alrededores del Centro Histórico de San Salvador, así como de los lugares de alojamiento y zonas aledañas para la Ceremonia de Investidura Presidencial a realizarse el 1 de junio de 2024, por lo que se ejecutará cierre de calles y establecimiento de rutas alternas a partir del 27 de mayo al 1 de junio de 2024, debido a la movilización de Mandatarios, Jefes de Estado y las correspondientes Delegaciones Oficiales que asistirán al evento.

II. OBJETIVO

Ratificar lo actuado por el Presidente de CEPA, en el sentido de haber autorizado e informado, que el personal de CEPA destacado en Oficinal Central cuyas funciones y la operación lo permita, realice Teletrabajo en la jornada laboral el 31 de mayo de 2024, debido a las restricciones de tráfico establecidas para la movilización de Mandatarios y Jefes de Estado y Delegaciones Oficiales asistentes al evento de Investidura Presidencial.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El 1 de junio de 2024, se realizará la Ceremonia de Investidura Presidencial en el Centro histórico de San Salvador por lo que, el Viceministerio de Transporte (VMT) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP) informaron por diferentes medios y redes sociales que se estarían implementando despliegues de dispositivos de seguridad en los alrededores del Centro Histórico de San Salvador, lo cual implica cierres totales o parciales de diferentes calles, especialmente en los alrededores de los lugares de alojamiento de los Mandatarios y Jefes de Estado asistentes al evento, así como, de las Delegaciones Oficiales que les acompañan.

El Presidente de CEPA, en concordancia con la comunicación relacionada en el párrafo anterior, instruyó, como medida de apoyo al tráfico ágil en las zonas de restricción requeridas para este solemne evento, que el personal de CEPA destacado en Oficina Central, ubicada en San Salvador, realice Teletrabajo el 31 de mayo de 2024, en horario de 8:00 am a 4:45 pm, siempre cuidando de dar continuidad a los servicios de la Comisión.

Por lo anterior, se instruyó a los Gerentes y Jefes de área tomar las medidas correspondientes en cada uno de sus equipos de trabajo, de manera que la modalidad de Teletrabajo aplique para aquellos que acorde a sus funciones y actividades puedan hacerlo efectivo; sin embargo, en el caso de aquellos empleados que por la naturaleza de sus funciones requieran realizar sus actividades de manera presencial, deben asistir a Oficina Central para tal fin.

Si bien CEPA no es parte del Órgano Ejecutivo, la decisión del Presidente de autorizar la modalidad de Teletrabajo para el personal destacado en Oficina Central, se encuentra justificada por las siguientes razones: a) las oficinas de CEPA se encuentran en la zona de vías afectadas por restricción del tránsito, tales como el Bulevar de Los Héroes y 49 Avenida Sur; b) la restricción vehicular estaba programada en horario que afectaría a los usuarios para llegar a las instalaciones de CEPA y a los empleados a la salida, pues conforme al artículo 38 del Reglamento Interno de Trabajo de Oficina Central, la jornada ordinaria efectiva diurna es de las 8:00 am a las 4:45 pm; y c) sirvió para agilizar o descongestionar el tráfico durante el período de tiempo indicado para los preparativos de la Ceremonia de Investidura Presidencial, en sintonía con las medidas del gobierno central.

El artículo 40 de la Ley Orgánica de CEPA dispone que la Comisión formulará el reglamento interno de trabajo de cada una de sus empresas y que todo lo referente a horarios de trabajo, permisos, licencias, asuetos, vacaciones, aguinaldos y demás prestaciones sociales en favor de su personal, serán fijados por la Junta Directiva en los reglamentos de trabajo, que no podrán ser inferiores a las que disponga el Código de trabajo o el contrato colectivo, en caso hubiere, siendo ostensible en el presente caso, que la disposición del teletrabajo no afecta derechos de los trabajadores.

El artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que la Administración Pública podrá convalidar actos y que «Si el vicio consistiera en incompetencia jerárquica, la convalidación la realizará el funcionario competente, cuando sea el superior jerárquico del que dictó el acto viciado»; consecuentemente, es procedente que la Junta Directiva ratifique el acto emitido por el Presidente de esta autónoma.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 3, literal j), y 40 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 38 del Reglamento Interno de Trabajo de Oficina Central.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano recomienda a Junta Directiva ratificar lo actuado por el Presidente de CEPA, en el sentido de haber autorizado e informado, que el personal de CEPA destacado en Oficinal Central cuyas funciones y la operación lo permita, realice Teletrabajo en la jornada laboral el 31 de mayo de 2024, debido a las restricciones de tráfico establecidas para la movilización de Mandatarios y Jefes de Estado y Delegaciones Oficiales asistentes al evento de Investidura Presidencial.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Ratificar lo actuado por el Presidente de CEPA, en el sentido de haber autorizado e informado, que el personal de CEPA destacado en Oficinal Central cuyas funciones y la operación lo permita, realice Teletrabajo en la jornada laboral el 31 de mayo de 2024, debido a las restricciones de tráfico establecidas para la movilización de Mandatarios y Jefes de Estado y Delegaciones Oficiales asistentes al evento de Investidura Presidencial.

DECIMOQUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contratos de explotación de negocios con las asociaciones cooperativas ACOBAM, DE R.L. y ACACYA, DE R.L., y con la sociedad INVERSIONES ACOPACIFIC, S.A. de C.V., por la prestación del servicio de transporte a usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTO FACIL RENT A CAR, S.A. de C.V., por el mostrador identificado como MRA-1-07, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con el señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por el mostrador identificado como MRA-1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AUTOINVERSIONES UNITED, S.A. de C.V., por el mostrador identificado como MRA-1-11, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMONOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad BANCO AGRÍCOLA, S.A., por el espacio identificado como CA-2-03, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Imponer multa a la sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 219/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de equipo de protección personal para las empresas de CEPA”.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Imponer multa a la sociedad SEICA, S.A. DE C.V., por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,619.29), por haber incurrido en retraso de ciento doce (112) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 148/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-75/2023, “Servicio de Mantenimiento de Casco y Estructura Interna, Rehabilitación de Propela, Fabricación de los Ejes de Propulsión y de Barón del Bote Piloto Caluco del Puerto de Acajutla”.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMOSEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Declarar no ha lugar la solicitud de arreglo directo presentada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en el marco del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2023, «Suministro de luminarias led tipo panel 4”x2”, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», debido a que las explicaciones presentadas y hechos invocados no están sujetos a este mecanismo de solución de controversias.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, por el Ramo de Hacienda

Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láñez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.